

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EJERCIDA EN CONTRA DE LA MUJER
EN EL ÁMBITO LABORAL EN RELACIÓN DEL SUJETO EXTERNO AL
MIEMBRO DEL NÚCLEO INTRAFAMILIAR**

Proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

Inequidad, exclusión, desigualdades y derechos humanos

Autora:

Carla Cristina Morales Garcés

Director:

Dr. Edgar Washington Fiallos Paredes

Ambato – Ecuador

Marzo 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

TEMA:

LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EJERCIDA EN CONTRA DE LA MUJER EN EL
ÁMBITO LABORAL EN RELACIÓN DEL SUJETO EXTERNO AL MIEMBRO DEL
NÚCLEO INTRAFAMILIAR.

Línea de Investigación:

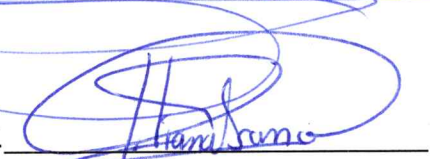
Inequidad, exclusión, desigualdades y derechos humanos

Autora:

Carla Cristina Morales Garcés

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg. f. 

CALIFICADOR

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. Mg. f. 

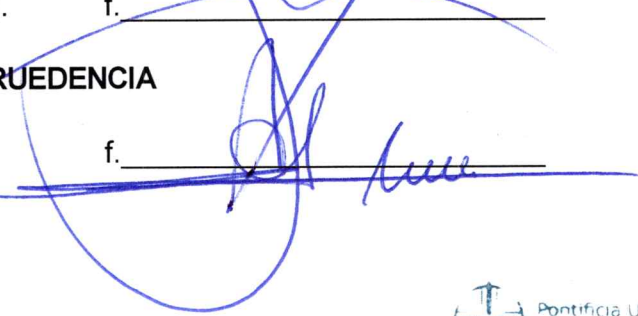
CALIFICADOR

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg f. 

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg. f. 

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f. 

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador

Marzo 2022

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **CARLA CRISTINA MORALES GARCÉS**, con C.C. 180451243-0, autora del trabajo de graduación: “**LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EJERCIDA EN CONTRA DE LA MUJER EN EL ÁMBITO LABORAL EN RELACIÓN DEL SUJETO EXTERNO AL MIEMBRO DEL NÚCLEO INTRAFAMILIAR**”, previo a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para, que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respete los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respete las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, marzo 2022



CARLA CRISTINA MORALES GARCÉS

C.C. 180451243-0

DEDICATORIA

El proyecto de investigación está dedicado principalmente aquellas personas que han tenido que silenciarse por alguna violencia cometida dentro de los diferentes sectores o ámbitos, que desconocen de las medidas necesarias para su protección.

Para todo la comunidad del área del Derecho que guíen a nuestros legisladores y podamos tener una sociedad sin violencia en el que se pueda aplicar correctamente las normas y leyes que han sido creadas para sancionarlos, y que además estas sean reformadas de acuerdo a la sociedad en la que vivimos.

Dedicado a todos aquellos que luchan para que sean escuchados y sus derechos sean cumplidos.

Carlita

AGRADECIMIENTO

Gracias a todas las personas que forman parte de este sueño, principalmente a Dios, que ha guiado mi camino desde pequeña, con su cuidado y protección, convirtiéndome en una mujer que cumple cada uno de sus sueños.

A mis padres Carlos Oswaldo y María Alexandra, que han sido pieza fundamental para alcanzar mi meta, quienes con su esfuerzo, trabajo diario y sus enseñanzas, han hecho que no me rinda en este camino de estudio, por su amor, cariño, consejos y su aliento para seguir adelante a pesar de los buenos y malos momentos, mencionándome que la perseverancia es lo mejor, para no decaer en el camino y convertirme en una gran profesional.

A mis tías y tíos que han sido el apoyo de mi persona para continuar con mis estudios, sin dejar a un lado sus consejos y valores para alcanzar las metas planteadas, que con responsabilidad y dedicación se cumplen. A mis hermanos que han estado presentes con su amor y cariño, por brindarme su comprensión en días y noches de estudio, además de ser una parte importante de mi vida, sin dejar a un lado a mis abuelitos, por todos sus sabios consejos recibidos durante toda mi vida

Quiero agradecer a cada uno de mis docentes de esta prestigiosa universidad, que con su conocimiento y enseñanza han hecho de esta carrera la mejor decisión de mi vida. Asimismo a mis amigas y compañeros que mutuamente nos dimos soporte para llegar a cumplir con nuestro objetivo.

Carlita

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo de estudio analizar la violencia psicológica ejercida en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación al cometimiento del delito por un sujeto externo al miembro del núcleo intrafamiliar mediante el establecimiento de parámetros jurídicos. Por lo que este trabajo investigativo trata de identificar como problema sí, se encuentra o no regulada la conducta y juzgamiento de la violencia psicológica de la mujer en el campo laboral dentro del Código Orgánico Integral Penal. En cuanto al estudio conceptual, se trata de diagnosticar la situación actual y los aspectos a considerarse en la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito laboral, para fundamentar de manera teórica y jurídica la correcta aplicación de la norma. La investigación parte de un paradigma crítico propositivo aplica diferentes métodos para la obtención de información con un alcance descriptivo, mediante la técnica de la entrevista a diferentes expertos que conocen de materia de violencia psicológica con la finalidad de obtener fundamentos claros de los vacíos y problemas que, se dan a partir de aquellos miembros externos al núcleo familiar. Como resultado relevante, se muestra un análisis de revisión para reforma o ampliación en los vacíos cuando el agresor no forma parte del vínculo familiar e intrafamiliar y así para obtener un mejor tratamiento y sanción.

Palabras Claves: Violencia Psicológica, Mujer, Ámbito Laboral, Miembros del núcleo intrafamiliar

ABSTRACT

This research aims to analyze the psychological violence exercised against women in the workplace in relation to the commission of the crime by a subject external to the member of the intrafamily nucleus through the establishment of legal parameters. Therefore, this investigative work tries to identify as a problem whether or not the conduct and judgment of psychological violence against women in the workplace is regulate within the Comprehensive Organic Penal Code. Regarding the conceptual study, it is about diagnosing the current situation and the aspects to be considered in psychological violence against women in the workplace, to support the correct application of the norm in a theoretical and legal way. The research starts from a critical propositional paradigm applying different methods to obtain information with a descriptive scope, through the technique of interviewing different experts who know about psychological violence in order to obtain clear foundations of the gaps and problems that. They are gives from those members outside the family nucleus. As a relevant result, a revision analysis is shown for reform or expansion in the gaps when the aggressor is not part of the family and intrafamily bond and thus to obtain a better treatment and sanction.

Key Words: Psychological Violence, Woman, Labor Environment, Members of the intrafamily nucleus

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. Antecedentes históricos de violencia contra la mujer y núcleo familiar	5
1.2. Naturaleza jurídica de violencia.....	6
1.3. Legislación Latinoamericana como derecho comparado	8
1.4. Violencia psicológica	16
1.5. Violencia psicológica en el ámbito laboral	21
1.6. Consecuencia jurídica	24
CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA.....	26
2.1. Métodos de la investigación	26
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	28
2.3. Población y Muestra.....	29
CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	31
3.1. Presentación de resultados	31
3.2. Análisis General	37
CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES	42
BIBLIOGRAFIA	43

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Interpretación del delito de violencia psicológica	19
Ilustración 2. Población expertos en violencia	30
Ilustración 3. Aplicación de entrevistas a expertos	32

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, se han realizado varias investigaciones con respecto a temas de violencia, puesto que siempre ha sido un problema social a lo largo de los tiempos. De su contenido, se derivan varios tipos, entre ellas: violencia física, sexual y psicológica. Sin embargo, en la presente investigación, se aborda la violencia psicológica ejercida en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación del sujeto externo al núcleo intrafamiliar, puesto que de acuerdo con un estudio realizado por Ansoleaga, Gómez-Rubio y Mauro (2015), respecto de la violencia laboral en América Latina, mencionan que la misma adopta diferentes formas.

Es así que la violencia, se ve reflejada a través de agresiones físicas, violencia psicológica o acoso sexual, con una gran relación de violencia psicológica en el trabajo y mayor riesgo en mujeres y profesionales de la salud. Esto influye en la desmotivación laboral, el agotamiento físico y psicológico, el aumento de los niveles de estrés y una mayor susceptibilidad a la ocurrencia de conflictos. Es así como esta investigación contribuye en la necesidad de adoptar medidas de prevención, corrección y sanción.

Por otra parte, la revista realizada por Organización Internacional del Trabajo (2018) [de aquí en adelante OIT] menciona sobre “La violencia en el Trabajo” en el cual, se encontró que la violencia psicológica que, se ejerce en el trabajo repercute en el desarrollo de cada país. Esto en razón que, resulta un asunto delicado demostrar los diferentes ataques verbales, el acoso o el aislamiento que, se realiza dentro del medio, además, que, se produce la disminución del rendimiento, tensión y agotamiento psíquico, lo cual agrava el diálogo social y la falta de confianza.

De la misma forma en el Ecuador, se ha realizado varias investigaciones sobre la violencia psicológica contra la mujer. Es así como Quinahuano (2016) sobre la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana, encontró que la violencia psicológica es invisible. Lo dicho provoca en la víctima trastornos psicológicos, desestructuración psíquica, agrava enfermedades físicas e incluso llegar al suicidio.

Evidentemente, a partir de la sumisión mediante presiones agresivas y emocionales, las víctimas rinden su declaración, mientras el agresor permanece en la invisibilidad por su cometimiento, se menciona un análisis en cuanto a la tipificación, pues ha sido inefectiva, al contener términos ambiguos no existe una correcta proporcionalidad al daño. Es así como esta investigación contribuye al contexto de la presente investigación como un precedente para desarrollar el fundamento problemático, pues tiene relación con la violencia psicológica en contra de la mujer y el análisis que, se da al mismo en cuanto a los miembros externos del núcleo intrafamiliar.

En el presente estudio, se aborda el problema de la violencia psicológica en el ámbito laboral en relación del sujeto externo al núcleo intrafamiliar, se parte de lo prescrito por el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal (2014) [de aquí en adelante COIP] referente a los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se menciona que la violencia está vinculada por los miembros del núcleo familiar e intrafamiliar. Esto genera vacíos legales que traen inconvenientes y problemas, al no establecerse una sanción e infracción, además, que no está descrito como tipo penal específico en relación con la violencia laboral.

Sin embargo, en la Ley de Prevención y Erradicación de la violencia contra la Mujer (2018), se establece la violencia en el ámbito laboral pero no, se encuentra especificado como tipo penal. Este delito de violencia psicológica en el campo laboral, se tipificaría dentro del COIP, por tal virtud el problema científico a resolver parte de identificar si, se encuentra o no regulada la conducta y juzgamiento de la violencia psicológica de la mujer en el campo laboral dentro del COIP.

De esta forma la investigación formula preguntas de estudio mismas que son teóricas, metodológicas y de resultados, entre ellas:

¿Cuáles son los fundamentos teóricos y jurídicos de la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación del sujeto externo al miembro del núcleo intrafamiliar?

¿Cuál es el diagnóstico de la situación actual de la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación del sujeto externo al miembro del núcleo intrafamiliar?

¿Qué aspectos, se consideraría en la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación del sujeto externo al miembro del núcleo intrafamiliar?

¿Qué parámetros jurídicos, se aplicaría en la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación del sujeto externo al miembro del núcleo intrafamiliar?

El objetivo de este estudio, se centra en analizar la violencia psicológica ejercida en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación al cometimiento del delito por un sujeto externo al miembro del núcleo intrafamiliar mediante el establecimiento de parámetros jurídicos. Para dar respuesta a las preguntas manifestadas, se plantean las siguientes tareas: Fundamentación teórica y jurídica de la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación del sujeto externo al miembro del núcleo intrafamiliar. Diagnóstico de la situación actual de la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación del sujeto externo al miembro del núcleo intrafamiliar.

Adicional a ello, se realiza una determinación de los aspectos que, se consideraría en la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación del sujeto externo al miembro del núcleo intrafamiliar. Así también, el establecimiento de parámetros jurídicos sobre la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación del sujeto externo al miembro del núcleo intrafamiliar.

La investigación, se enmarca en una metodología teórico-dogmático, asimismo, se aplica el método histórico y lógico, en el que, se coteja la trayectoria de los acontecimientos que ha tenido la violencia psicológica en el ámbito laboral en relación al sujeto externo a los miembros del núcleo intrafamiliar. A través del método analítico y sintético, se verifica la naturaleza del problema, las causas y los efectos. Además, del método exegético en el que mediante el análisis de diferentes normativas, en cuanto la procedibilidad de la violencia psicológica hacia la mujer en el ámbito laboral para el enfoque de la investigación.

En cuanto al alcance ha sido descriptivo para así determinar las diferentes consecuencias que, se cometieron por este delito. Mediante la técnica de la entrevista a las diferentes mujeres y miembros del núcleo familiar que, se encuentren en labor en diferentes áreas, de la misma manera una población de expertos con la finalidad de obtener fundamentos para la determinación de la violencia psicológica en el ámbito laboral.

La importancia de este proyecto de investigación surge a partir de la violencia psicológica hacia la mujer en el ámbito laboral y la invisibilidad que, se les ha dado a los diferentes casos puesto que no está determinado como tipo penal, además, que el cuerpo legal penal tipifica que la violencia solo lo cometen los miembros del núcleo familiar e intrafamiliar, sin manifestar que la violencia también, se da en el campo del trabajo.

Por lo cual el tema es novedoso para todos los ecuatorianos, además, que, se llega a establecer un análisis para este tipo penal no definido como tal, puesto que dentro de estos problemas no, se determina la correcta competencia del juez y archivan los caso, genera confusiones en la competencia del juez de violencia intrafamiliar y el juez de contravenciones, en las diferentes resoluciones de los casos de violencia psicológica en el campo laboral.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Antecedentes históricos de violencia contra la mujer y núcleo familiar

La violencia hacia la mujer no es una problemática reciente, sino que ha trascendido a lo largo del tiempo, principalmente versa del poder patriarcal, es un grave error considerarla como una cuestión privada, pues es un problema social, en donde la discriminación de la mujer fue la primera expresión de violencia o de explotación, surgió antes que la esclavitud.

Un recuento histórico hace conocer que diferentes comportamientos violentos y de cohesión hacia la mujer eran denominados como una norma natural, incluso era determinado que nacer mujer, es símbolo de deshonra y debilidad. Así también, diferentes ciudades no sancionaban al varón, únicamente a la mujer, en el Corán, se verifica, que un hombre golpear a una mujer hasta su muerte no era sancionado, pues los golpes eran con fines educativos, la mujer debía respeto y obediencia al hombre.

En cuanto al libro de la guerra más larga de la historia, 400 años de violencia contra las mujeres, se comprende que la mujer desde la antigüedad ha sido categorizada en un segundo plano y dominadas por el sometimiento del hombre, la cual, provoca la subordinación e inferioridad, haciéndoles útiles únicamente para la sexualidad y capacidad reproductiva, incluso, se menciona una violencia colectiva con respecto a la quema de las brujas pues las mujeres empezaron perder aquel dominio del hombre, en busca de su libertinaje.(Venegas y Reverte, 2019).

Se tiene en cuenta que tras una larga lucha, se ha incorporado diferentes derechos hacia la mujer, asimismo, se han creado organizaciones que han servido de asistencia y ayuda a nivel internacional, puesto que la violencia es un crimen que ha sido encubierto y ocultado por las víctimas. Así como lo menciona Cagigas (2020) que: “la violencia contra la mujer ha permanecido y permanece en un enorme porcentaje de casos ocultos y silenciada por las víctimas, lo que ha provocado su perpetuación a lo largo de la historia hasta la actualidad”. (p. 307).

Por tanto a partir de 1960, se remota el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, con la Declaración de las Naciones Unidas; no obstante, en 1980, se incorporó el día internacional de la Mujer. Así también, en Viena en 1993, se celebra la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos en la cual, se forma la Convención Interamericana 1994 y la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing 1995 para sancionar, erradicar y prevenir la violencia contra la mujer. En Ecuador las mujeres también, han sufrido de violencia, puesto que los estereotipos no han permitido que la mujer tenga un buen desempeño, ni sobresalga en la sociedad, pues netamente cumplían con actividades del hogar que vulnera sus derechos.

Sin embargo, han tratado de erradicar la violencia, se parte desde 1970 que surge la oficina nacional del mujer, un año después, se crean las Casas de Acogida para víctimas, ya en el 2007, se inicia el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género que busca la eliminación de la violencia de género, sin dejar a un lado su lucha de igualdad de derechos tanto para hombres y mujeres, pues en la actualidad no han dejado de crear organismos y movimientos como el Consejo Nacional de Mujeres, la Dirección Nacional de Género y el Centro de Estudios para la Mujer.

1.2. Naturaleza jurídica de violencia

La palabra violencia, se deriva del latín vis que quiere decir fuerza, tanto que hace uso de superioridad física sobre otra persona, Trujillo (2009), en su análisis de la aproximación teórica al concepto de violencia, menciona que la violencia no tiene definida una percepción, tanto que, la muestran como aquel uso ilegítimo de la fuerza, que comprende de un carácter de rudeza y la conducta no es inevitable, ni instintiva sino que es adquirida. La violencia es la ejecución de la fuerza sin el consentimiento, que surge con el fin de causar daño, en la que genera consecuencias graves, y afecta la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, además, de daños en las personas, incluso la muerte.

Por tanto la violencia ha causado en la mujer graves problemas, especialmente el deterioro de su vida, y desgaste de la autoestima física y psicológica, tanto que echan a perder su confianza y su salud. Es así como la Organización Mundial de la Salud [de aquí en adelante OMS] alude con una definición de violencia, como aquel poder físico en el que mediante el uso de la fuerza tiene la intención de causar lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones hacia otra persona o grupos de persona.

De esta forma la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en su artículo primero delimita a la violencia contra la mujer como “aquel acto de violencia de género que con lleva a un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, puesto que estos actos de coacción o privatización son generados de manera pública o privada”. (1983, p. 9). De acuerdo a la Convención de Belém do Pará, se tipificó que la violencia contra la mujer “es aquella acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” (Convención de Belém do Pará, 1994, art. 1).

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en “La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas” menciona en la norma que la, “violencia contra la mujer significa cualquier acto de violencia de género que resulte en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, incluidas amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad ya sea en la vida pública o privada”. (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas, 1995, art. 113).

Por lo cual, como análisis la violencia es aquel acto de fuerza física, sexual, psicológica o de poder, que tiene como fin el dañar a otra persona en contra de su voluntad, a la vez provoca discriminación y una baja autoestima, como las definiciones dadas por las diferentes organizaciones que son todos aquellos actos de coacción que genera un daño grave ya sea en el ámbito público y privado.

Con respecto a la legislación ecuatoriana mediante el COIP tipifica que, se considera “violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 155).

Así también, la Ley de Prevención y Erradicación contra la Violencia a la Mujer menciona que la Violencia de género contra las mujeres es, “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”. (Ley de Prevención y Erradicación contra la Violencia a la Mujer, 2018, art.4 núm. 1).

Es así, que las diferentes organizaciones conceptualizan la violencia contra la mujer de manera similar, por tanto, se entiende que la violencia ha sido tratada de ser erradicada para que las diferentes mujeres y miembros del núcleo familiar, tengan protección, derechos y, se reduzca las diferentes percepciones de los estereotipos dados a la mujer, pues ya no existiría acciones que, se vulnere a la mujer, de igual forma el Ecuador ha instaurado diferentes normas contra la violencia, para garantizar una vida digna sin que, se produzca ningún tipo de discriminación.

1.3. Legislación Latinoamericana como derecho comparado

Los diferentes países han regulado sus normas, leyes y reglamentos con el fin de garantizar y hacer prevalecer los derechos de las mujeres y el núcleo familiar, para que, no sean discriminadas, ni vulneradas en los diferentes ámbitos y por sus orientaciones, a través de sanciones y mecanismos para su protección y reparación.

La Ley 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género de Uruguay, define a la violencia como: “La violencia basada en género es una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres” (Congreso de Uruguay, 2018, art. 4).

Por tanto esta ley trata de eliminar todo tipo de violencia hacia la mujer, incluso dentro de esta legislación, se analiza diferentes formas de violencia, como aquella violencia por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género, económica, obstétrica, acoso sexual callejero, laboral, feminicida, comunitaria, mediática, institucional, y étnica racial.

A diferencia del Ecuador que dentro del COIP solo, se menciona la violencia sexual, psicológica y física, aunque en dentro la ley de erradicación de la violencia, se desprenden otros tipos pero, se incluye otras formas y no solo, se menciona los ámbitos, sino que, incluye y reforma la ley jerárquica para velar por una vida libre de violencia, en la que garantiza la protección de las víctimas y su debida reparación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), de México define principalmente a la Violencia contra la mujer como: “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5).

De hecho esta ley también, señala únicamente a la violencia psicológica, física, sexual pero añade aquella violencia económica, además, que, de forma abierta incluye aquellas formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Es decir, que si una persona, se siente agredida por alguna razón es señalado como violencia, es un poco contradictorio y genera varias repercusiones.

Una comparación es que, en el Ecuador, se mencionan los ámbitos en donde, se genera esta violencia al igual que, la ley denominada como modalidades en donde, se produce la violencia, aunque mediante el análisis al código penal de federal solo menciona a la violencia familiar excluye las otras formas de violencia.

En la Ley contra la violencia intrafamiliar de El Salvador la norma constituye que la violencia intrafamiliar es: "Cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia". (Congreso del Salvador, 1996, art. 3).

De la misma forma dentro de este mismo artículo, se deslinda cuatro formas de violencia como son, la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, en la que, en relación con el Ecuador el COIP y la Ley mencionan los mismos tipos de violencia, además, que solo, se toma en consideración a los miembros del núcleo intrafamiliar, sin abordar otros miembros.

De modo que esta ley tiene carácter de sancionadora pero de manera preventiva, sin atentar la responsabilidad penal, el cuerpo legal penal de El Salvador manifiesta que para sancionar la violencia familiar primero, se agota todo lo actuado por la ley para sancionar, en la que, se considera que este código penal no menciona más tipos de violencia que la familiar.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer de Guatemala en la norma referente a la violencia contra la mujer tipifica lo siguiente:

Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que, se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como resultado de ritos grupales que usa o no armas de cualquier tipo.

- d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o comete actos de mutilación genital.
- e. Por misoginia. (Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer de Guatemala, 2008, art. 7).

Esta Ley a diferencia de la norma ecuatoriana menciona a los demás miembros que causan una violencia, no solo a los miembros familiares, además, que el cuerpo legal de Guatemala parece más severo incluso en la correspondiente sanción en caso de violencia pues sanciona de acuerdo a esta ley sin perjuicio a leyes ordinarias.

La violencia ha incidido con gran influencia dentro de la sociedad, puesto que mediante el patrón de la conductas abusivas, dominación y amenazas, mantienen el control hacia los miembros del núcleo intrafamiliar y comunidad en general, como lo menciona Larrosa en su publicación de Violencia de Género, la violencia: “se produce en el seno familiar, en la que incluye aquella violencia no conyugal, la violencia relacionada con la explotación, el acoso sexual, la intimidación en el trabajo, en las instituciones educativas y cualquier otro lugar” (Larrosa, 2010, p.355).

De igual forma Da Fonte (2020) conceptualiza a través de un análisis de Labrador y Lamberti que la violencia intrafamiliar comprende de un abuso de poder, que provoca la violencia física, sexual y psicológica, por tanto estos tres tipos de violencia son aquellos de más incidencias existe, por los diferentes daños que causa en las diferentes personas.

La violencia física, se define como aquel uso de la fuerza con el fin de causar daño a la mujer, en el cual provoca un sufrimiento físico, afectado la integridad de las personas, de modo que Camacho indica que esta violencia es el: “acto de fuerza que causa, daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera, que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo se requiera para su recuperación”. (Camacho, 2014, p.25).

Por esto, se comprende que la violencia física es aquel uso de la fuerza de manera desmedida con el objetivo de causar daño, puesto que dentro de esta violencia, se produce los puñetazos, empujones, patadas, estrangulamientos, cortes, tirones de pelo, quemaduras, y privación de cuidados en caso de enfermedades y lesiones. Por tanto esta violencia es aquella que causa un daño, dolor o sufrimiento permanente, mediante heridas o lesiones como golpes, patadas, pellizcos, bofetadas, quemaduras incluso causado la muerte.

Además, que la legislación ecuatoriana tipifica la violencia psicológica en el COIP en el que indica: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, se sanciona con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 156).

De igual importancia la Ley de Prevención y Erradicación contra la Violencia a la Mujer indica que la violencia física es:

Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física que provoca o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que, se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que, se requiera para su recuperación. (Ley de Prevención y Erradicación contra la Violencia a la Mujer, 2018, art.10 literal a).

La Violencia Psicológica es aquella conducta verbal que afecta la integridad emocional hacia una persona causa sufrimiento, culpa o desvalorización, por cuanto Camacho menciona a esta violencia psicológica es aquel, “acto de acción u

omisión, que genera un daño emocional, alteración emocional, alteración psicológica así como también, la baja autoestima generada por el temor o miedo”. (Camacho, 2014, p.25).

También, tomado la investigación de Mayor y Salazar (2019) sobre la violencia intrafamiliar: un problema de salud actual, definen a la violencia psicológica o emocional como aquellas acciones u omisiones destinadas a degradar o controlar acciones, creencias y decisiones de la mujer por medio de la amenaza, la intimidación, la cosificación, actos que atacan los sentimientos y las emociones que generalmente, se manifiestan mediante críticas, descalificaciones, celos, posesividad, chantajes, aislamiento, castigo, humillaciones, vejaciones, limitaciones.

El Código COIP tipifica que la violencia psicológica la comete:

“La persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y, se sanciona con pena privativa de libertad de seis meses a un año” (...). (Orgánico Integral Penal (2014), 2014, art. 157).

La Ley de Prevención y Erradicación contra la Violencia a la Mujer define a la violencia a psicológica como:

“Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento,

las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional” (Ley de Prevención y Erradicación contra la Violencia a la Mujer, 2018, art.10 literal b).

La Violencia Sexual, se delimita como aquellos actos sexuales no deseados en el cual, se fuerza a tener relaciones sexuales por temor, sin el uso de algún método anticonceptivo producen violaciones y manipulaciones no deseadas. Neira (2016) define a esta violencia como aquel comportamiento de personas con el fin de obtener estimulación o gratificación sexual, causa daños físicos y emocionales, imponen una relación sexual no deseada mediante, intimidación o indefensión.

Así como la Organización Mundial de la Salud [de aquí en adelante OMS] define a esta violencia como aquel acto sexual, tentativa de consumar, comentarios e insinuaciones no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Organización Mundial de la Salud, 2002)

El COIP menciona que violencia sexual lo comete:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, se sanciona con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando, se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 158).

Con respecto a La Ley de Prevención y Erradicación contra la Violencia a la Mujer tipifica a la violencia sexual como:

Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyen la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual [de aquí en adelante ITS], así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (Ley de Prevención y Erradicación contra la Violencia a la Mujer, 2018, art.10 literal c)

Estos tres tipos de violencia son los más identificados por las diferentes personas y estados, pero en el Ecuador con la vigencia de la Ley de Prevención y Erradicación contra la Violencia a la Mujer en el 2018, se tipificaron cuatro tipos más de violencia como:

Violencia económica y patrimonial: Es toda acción u omisión que, se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho (...).

Violencia simbólica: Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturaliza la subordinación de las mujeres.

Violencia política: Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres, que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia (...)

Violencia gineco-obstétrica: se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Mediante el maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada (...). (Ley de Prevención y Erradicación contra la Violencia a la Mujer, 2018, art. 10).

En consecuencia esta misma Ley de Prevención y Erradicación contra la Violencia a la Mujer (2018) indica ámbitos en el cual, es cometida la violencia contra las mujeres, puesto que no solo es ejercida dentro del núcleo familiar es decir, del ámbito intrafamiliar o doméstico sino que del mismo, se deslindan miembros externos, que aparecen dentro del ámbito educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de libertad, mediático o cibernético, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias, entre otros.

1.4. Violencia psicológica

La penalista mexicana Pérez menciona a la violencia psicológica como un maltrato psicoemocional, en el cual, “es un patrón de conducta de actos u omisiones repetitivos, que causan prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen

en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad". (Pérez, 2001, p. 560)

La violencia psicológica es aquella conducta que causa daño, insultos, ofensas, amenazas y sufrimiento, pues atenta contra la integridad, a través de la intimidación, debilita la autoestima mediante la desvaloración de la persona, en la que causa en la víctima sentimientos de sufrimiento y culpa.

La mencionada Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (2008) de Guatemala menciona a la violencia psicológica, como:

Acciones que producen daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional sufre un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos. (Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008, art. 3).

De acuerdo a la investigación realizada por Pablo Proaño en su trabajo de violencia psicológica, se analiza que este tipo de violencia es el inicio a la agresión física, el agresor actúa de forma violenta mediante golpes y maltratos, en la que no cesa la violencia y provoca en la víctima sentimientos de desvalorización y destruye su autoestima, queda en indefensión. Asimismo, Proaño (2017) en su trabajo cita a Blázquez, Moreno, García & Sánchez (2010), en la que determinan la subdivisión de la violencia psicológica:

- Maltrato económico: que apunta al control absoluto de los recursos económicos de la víctima

- Estructural: que alude a las diferencias y relaciones de poder que generan y legitiman la desigualdad.
- Espiritual: que sugiere la destrucción de las creencias culturales o religiosas de la víctima y obligarla a que renuncia a sus creencias personales para que acepte otras.
- Social: se refiere al bloqueo social de la víctima, al aislamiento de sus relaciones interpersonales y la degradación de estas. (p.23)

Asimismo, Cantera, Estébanez & Vázquez (2009), mencionan que la violencia psicológica no tiene el mismo carácter de importancia a como, se le da a la violencia física, pero esta llega a generar graves consecuencias, de igual forma esta violencia es muy complicado detectar, definir y cuantificar.

Por tanto la violencia psicológica ha generado que las diferentes víctimas de violencia que, se sientan torpes, culpables, inseguras, que tengan un gran grado de desconfianza pues afecta su moral, pues no son aceptadas o las tratan con desvalorización, en la que provoca un aislamiento de la persona.

1.4.1. Tipicidad del delito de violencia psicológica

En el Ecuador la Violencia psicológica ha sido determinada como el aquel chantaje humillación, aislamiento, amenazas, hostigamiento, en la que genera consecuencias emocionales que conlleva esta violencia, pues provoca depresiones, baja autoestima, ansiedad y culpa.

Por tanto el COIP (2014) tipifica que la violencia psicológica la comete:

La persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o

cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y, se sanciona con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (...). (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 157)

Por lo que, se trata de determinar a través de este artículo el sujeto pasivo de la infracción penal para posteriormente fijar aquellos sujetos externos al núcleo intrafamiliar.

ILUSTRACIÓN 1. INTERPRETACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

IDENTIFICACIÓN DE BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	INTEGRIDAD PERSONAL
Sujeto activo	Persona
Sujeto pasivo	Mujeres, miembros del núcleo familiar
Verbo rector	Amenazar, manipular, chantajear, humillar, aislar, hostigar, perseguir, controlar creencias, decisiones o acciones, insultar o cualquier otra conducta
Agravante del tipo	Grupo prioritario pena máxima más 1/3
Pena	6 meses a 1 año/ 1 a 3 años

Fuente: Elaborado por Morales Garcés Carla a través de la información recabada de la ley

Así pues, de acuerdo a la tabla anterior, se entiende que el sujeto pasivo es la mujer, y miembros del núcleo intrafamiliar, en la que Vega, en una investigación sobre el análisis gramatical del tipo penal, hacen mención que el sujeto pasivo es “Es el titular o portador del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito” (Vega, 2016, p. 58). Es decir, que el sujeto pasivo es aquella persona que sufre indirectamente el delito, pues recae en el todos los actos materiales utilizados en la acción del ilícito, es el titular del derecho dañado, puesto en peligro o lesionado.

1.4.2. Miembros del núcleo Intra familiar

Se realiza este análisis para determinar la violencia que reciben los integrantes de la familia, el conflicto y la inestabilidad, aunque, se entiende que la víctima más frecuente es la mujer, pero, se trata de definir como, se deslinda los miembros de

núcleo familiar es así de sangre, lazo o matrimonio, en el cual, se forma un grado o parentesco consanguíneo.

De acuerdo al COIP tipifica en la norma que: se consideran miembros del núcleo familiar “a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que, se determine que el procesado o la procesada, mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 155).

Por tanto, se describe cada uno de los miembros de la familia para así, tener un conocimiento de cada uno de ellos, pues el COIP menciona diferentes miembros de sangre, matrimonio y adopción como son:

Cónyuge: se entiende cónyuge como aquella unión de dos personas al matrimonio, así como lo menciona Cabanellas (2011) es “el marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio”. (p. 97).

Unión de Hecho. De acuerdo a lo que tipifica la Constitución la unión de hecho, es aquella “unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias, que señale la ley, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 68).

Asimismo, la Ley que regula las uniones de hecho, al igual que la Constitución menciona que la unión de hecho es estable y monogámica, que surge a partir de los dos años de convivencia entre hombre y mujer, por tanto esta unión es aquel concubinato, unión libre, unión de lecho, matrimonio de hecho, unión ilegítima, en donde dos personas, se unen con el fin convivir, auxiliarse y procrear.

Conviviente. En cuanto al conviviente, se define como aquella persona que cohabita con una persona, sin distinción de género ni vínculo matrimonial en un mismo espacio como compañeros de hogar es decir, que les une el vínculo sentimental.

Ascendientes. El parentesco ascendiente tiene que ver, a las personas a la conformación de los consanguíneos en línea recta es decir, abuelo o padre, que parten de sus antepasados.

Descendientes. En el diccionario de Cabanellas (2011), se define lo correspondiente a descendientes que son el “hijo, nieto, bisnieto, tataranieto, chozno o persona de ulterior generación, y de uno u otro sexo que, por natural propagación procede de un tronco común o cabeza de familia”. (p. 124)

Hermanos. Conforme a lo que manifiesta el Código Civil (2019) “Los hermanos son carnales o medios hermanos, se denominan carnales a los hermanos que lo son por parte de padre y por parte de madre; y los medios hermanos, los que son simplemente paternos o maternos”. (2019, art. 26).

Parientes hasta el segundo grado de afinidad. Los parientes del segundo grado afinidad vendrían a conformar a los familiares consanguíneos que son de algún vínculo matrimonial formado legalmente, en este caso sería los suegros, cuñados es decir, la familia del conyugue.

Por tanto el Código Civil tipifica a la afinidad es “el parentesco que existe entre una persona que está "o ha estado" casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor” (2019, art. 23).

1.5. Violencia psicológica en el ámbito laboral

En relación a la acción de la violencia psicológica, se entiende como aquella que cause daños emocionales, disminuya la autoestima y cause perjuicios en la salud

mental por actos de perturbación, amenaza, entre otras. La norma ecuatoriana no tiene tipificada como tal en sus cuerpos legal la violencia psicológica en el ámbito laboral, en general no, se sanciona otro ámbito, ni, se menciona algún miembros externos, pues la violencia psicológica, se produce dentro del trabajo, el cual, acaba con la satisfacción de ir al trabajo, perjudica la salud, forma malestares y enfermedades.

La violencia psicológica en el trabajo es determinada por OIT (2002) como aquel: “Uso deliberado del poder, o amenazas de recurso a la fuerza física, contra otra persona o grupo, que dañan el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Comprende el abuso verbal, la intimidación, el atropello, el acoso y las amenazas” (p.4).

De acuerdo al análisis de la OIT mediante el libro de educación obrera, se comprende que la violencia psicológica en el trabajo, se genera por la intimidación hostigamiento o violencia emocional, en la que, se produce dentro de las oficinas o de manera externa, pues los agresores son aquellos compañeros, conocidos, desconocidos o clientes.

La violencia psicológica en el trabajo es determinada como mobbing que es aquel maltrato psicológico o acoso moral, que origina graves problemas mentales y depresión nerviosa. La OIT (2003), determina que la violencia en el trabajo, se ve incrementado por factores como cambios, reorganización, plantillas insuficientes, sobrecargas de trabajo, malas prácticas en materia de contratación, contratos atípicos, mala comunicación, mala gestión, seguridad inadecuada y escasa o ninguna respuesta a los incidentes violentos.

1.5.1. El Mobbing

El mobbing es un término en inglés, “mob” que significa multitud o manada, que genera un tipo de maltrato psicológico, Porrás cita a Leymann quien es que define a esta expresión como aquel “encadenamiento sobre un período de tiempo bastante corto de intentos o acciones hostiles consumadas, expresadas o

manifestadas, por una o varias personas, hacia una tercera: el objetivo” (Porras, 2017, p.22).

Así también, en la investigación sobre el acoso moral en el trabajo de Hirigoyen (2008) menciona a la violencia psicológico como aquel acoso moral o mobbing y la define como aquel comportamiento de abuso que manera repetitiva y sistemática la dignidad e integridad psíquica o física de una persona en el que pone en peligro su empleo por el ambiente pesado y diferentes comportamientos que causan un acoso psicológico.

Es así como la muestran como aquel terror psicológico laboral en el que una persona, ejerce una violencia psicológica extrema sobre otra persona en el lugar de trabajo de forma sistemática y durante un tiempo prolongado, con el fin de la víctima haga cosas que no desea de manera coercitiva, y así abandone el trabajo.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [de aquí en adelante INEC], mediante la encuesta de violencia contra las mujeres a nivel nacional el 17.20 % de mujeres de 15 años y más que trabajaron han sufrido de violencia psicológica en su trabajo en el cual, el 50% ha contado sobre los incidentes que han sufrido, mientras que el 97% no denunció la violencia. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019).

Además, se menciona que la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género, en donde el 76 % de los casos de violencia de género contra las mujeres, el agresor ha sido su pareja o expareja, pero no hay que dejar a un lado aquellas personas que no pertenecen al núcleo intrafamiliar y familiar, pues en diferentes ámbitos hay personas que cometen este tipo de delito sin ser sancionados.

Por lo tanto, se hace énfasis en la violencia psicológica de aquellas personas que reciben daños o perturbaciones emocionales en el ámbito laboral es decir, que es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la

víctima, independientemente de la relación jerárquica, puesto que no reciben la misma sanción de los que, se manifiesta en el COIP.

1.6. Consecuencia jurídica

Por cual el análisis referente al sujeto externo al núcleo intrafamiliar en el ámbito laboral, se define como aquellas personas del ambiente del trabajo, jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, incluso el cliente. Pues son ellos los que tratan de generar un espacio de agresión y hostilidad causando miedo, intimidación, terror y angustia, con el fin de provocar una desmotivación en el trabajo, incluso, se genere la renuncia para así prevenir, las diversas formas de agresión, maltrato y diferentes tratos ofensivos.

El Ecuador no ha descartado, ni sancionar de manera certera violencia psicológica en el ámbito laboral, pues existe contradicción de competencia pues el COIP (2014) tipifica:

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicita urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata, se dispondría. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 558).

Por tanto no, se menciona violencia psicológica, pero está dentro de los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, lo cual, conlleva que la víctima tenga acudir a verificar si existen méritos y si es procedente a resolver. Por lo que en la práctica no, se determine la correcta competencia del juez y archivan los caso, generando confusiones en la competencia del juez de violencia contra la mujer o intrafamiliar y el juez de contravenciones.

En la resolución de los casos de violencia psicológica en el campo laboral, lo cual, genera inseguridad jurídica por parte de la víctima, sin la opción a volver a denunciar, pues no logran obtener conocimiento ni medida que la proteja de nuevas agresiones.

CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA

2.1. Métodos de la investigación

La investigación realizada, se llevó a cabo, se sigue la línea del pensamiento de Hernández Sampieri (2014) por lo que a través de un paradigma crítico propositivo, se revisó el problema planteado y, se trató de determinar ampliamente las variables dependiente como independiente. Así mismo, se hace alusión al análisis de la violencia psicológica ejercida en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación del cometimiento del delito por sujetos externos a los miembros del núcleo intrafamiliar puesto que a través de este procedimiento, se construyó y genero conocimientos para un amplio campo investigativo.

Por otra parte, se recurrió al uso de este paradigma crítico puesto que sirvió como guía de estudio sobre el problema, para encontrar respuestas y soluciones a las diferentes preguntas que, se generaron dentro de esta investigación.

El tipo de investigación es descriptivo, de acuerdo a lo propuesto por Tantaleán Odar (2016) pues orienta a encontrar información real a partir de la recolección de datos, para definir y cuantificar los diferentes aspectos y situaciones. Es así que, mediante el análisis de la violencia psicológica ejercida en contra de la mujer en el ámbito laboral, se relaciona del cometimiento del delito por sujetos externos a los miembros del núcleo intrafamiliar. De este modo, a través de la descripción de los diferentes contextos y sucesos, se pudo comprobar las consecuencias que, se han dado por el cometimiento de este tipo de delito.

Con respecto al enfoque este es cualitativo, dentro de la investigación, se formulan preguntas para determinar la recolección y análisis de los datos, para obtener así una investigación concreta y acertada, fundada inicialmente de las premisas que hace uso el investigador y concretarlas con los análisis de expertos profesionales en la materia, puesto que, se trata de diagnosticar y determinar tanto la situación

actual y los aspectos que, se considera en la violencia psicológica ejercida en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación a los sujetos externos a los miembros del núcleo intrafamiliar. (Bernal Torres, 2010).

Los métodos empleados son el método teórico, en el que, se aplica el método sistemático que es agrupado al deductivo- inductivo, puesto que mediante este, se pudo ordenar los diferentes conocimientos para que resulten claros y preciso, la doctrina para el análisis de la violencia psicológica ejercida en contra de la mujer en el ámbito laboral y reconocer la regulación de la conducta y juzgamiento del cometimiento del delito de los sujetos externos a los miembros del núcleo intrafamiliar. Hernández Sampieri (2014).

Se hace referencia al método inductivo (Bernal Torres, 2010) este, se aplicó a partir de los aspectos particulares y a través de la definición de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo intrafamiliar hasta la revisión de la violencia psicológica en el ámbito laboral. Mientras la aplicación del método deductivo (Bernal Torres, 2010), se hizo uso de principios y conocimientos generales de violencia psicológica en el ámbito laboral ejercida en contra de la mujer para inferir en conclusiones particulares sobre el análisis del cometimiento del delito por sujetos externos a los miembros del núcleo intrafamiliar.

El método histórico también, fue parte de esta investigación, a través del desarrollo cronológico del saber relativo a la historia, puesto que para partir del presente estudio, se verifico a la violencia de manera general determina acontecimientos pasados y cosas memorables para definir la lucha de poderes para sean escuchadas todas las mujer y respetados sus derechos plantea asimismo, la trascendencia de organismos que han ayudado en la lucha de erradicación de la violencia hacia las mujeres. (Tantaleán Odar, 2016).

Así también, se recurrió al método práctico establecido por Bernal Torres (2010) en el que, se aplica el derecho comparado con la finalidad de conocer las diferentes tipificaciones de la violencia en general y verificar la violencia psicológica en contra

de la mujer, en las legislaciones de Latinoamérica mediante el análisis comparativo con referencia a la legislación ecuatoriana.

De la misma forma el método dogmático jurídico (Tantaleán Odar, 2016) sirvió para el análisis de la ley de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y los ámbitos en que, se efectuada la violencia psicológica con énfasis en el ámbito laboral y el Código Orgánico Integral Penal para la determinación del vacío de los sujetos externos al núcleo intrafamiliar.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Las técnicas utilizadas ayudaron a combinar los diversos métodos con la información adquirida, en torno al objeto de la investigación que fue analizar la violencia psicológica ejercida en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación del cometimiento del delito por sujetos externos a los miembros del núcleo intrafamiliar, por tanto las técnicas fueron un instrumento de apoyo para lograr las finalidades de la investigación.

En cuanto a la modalidad de la investigación es bibliográfica-documental, se recopila conceptos con el propósito de tener un conocimiento sistematizado, mediante información científica con el propósito de descubrir y extender los enfoques, teorías, criterios y obras de gran reconocimiento, a través de fuentes principales como normativas, tratados y convenios internacionales, y como fuentes secundarias libros, revistas indexadas, publicaciones jurídicas, investigaciones y datos estadísticos.

Asimismo, la investigación de campo, se interactuó en el contexto de forma directa con la realidad a investigar y obtener información verídica para lograr los objetivos planteados, se incluye la información recabada de funcionarios judiciales conocedores del tema como son los Jueces, fiscales y profesionales del derecho.

La técnica utilizada fue la entrevista, en la cual, se mantiene una conversación a partir de cuestionarios y diferentes interrogantes estructurados, puesto que la

entrevista estructurada surge de una planificación con un orden lógico acorde a la temática planteada, la misma que fue aplicada a los jueces de violencia contra la mujer, quienes son encargados de sustanciar las causas de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

De la misma forma a los profesionales en diferentes áreas de especialidad el derecho puesto que tienen conocimiento al tema de investigación y así determinar la existencia del daño por el cometimiento de la violencia psicológico en el ámbito laboral por parte de aquellos sujetos externos al núcleo intrafamiliar.

Por último, la entrevista a Fiscales y Jueces que conocen de delitos contra la mujer, para la determinación de situaciones actuales y establecimiento de parámetros jurídicos sobre las violencia psicológica ejercida hacia la mujer en el ámbito laboral en relación del sujeto externo al núcleo intrafamiliar, y así identificar si, se encuentra o no regulada la conducta y juzgamiento.

2.3. Población y Muestra

La presente investigación al tener un carácter cualitativo permitió conocer a fondo sobre una realidad e indagar sobre facetas que son desconocidas de un hecho un poco censurado por la sociedad, por tanto, se recolecto información por medio de entrevistas a través del muestreo no probabilístico, las entrevistas fueron aplicadas a profesionales especialistas que laboran dentro del centros jurídicos que conocen de materia de Delitos de Violencia contra la mujer y de derechos.

Los mismos que fueron efectuados a un juez multi competente, a si también, a una fiscal encargado de los delitos de violencia de género, y una profesional encargada de la protección de derechos hacia la mujer y miembros del núcleo intrafamiliar.

ILUSTRACIÓN 2. POBLACIÓN EXPERTOS EN VIOLENCIA

NOMBRE DEL EXPERTO	CARGO
Dr. Juan Rogelio Martínez Sánchez	Juez Multicompetente
Dra. Alexandra Sánchez	Fiscal de Violencia de Género No. 3
Dr. María Augusta Llerena Delgado	Encargada de la Junta Cantonal de protección de Derechos del Cantón Pelileo

Fuente: Elaborado por Morales Garcés Carla a través de la información recabada en entrevistas

CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

La presente investigación, se enmarca al diagnóstico de la situación actual y los aspectos a considerarse de la violencia psicológica en contra de la mujer en el ámbito laboral en relación del sujeto externo al miembro del núcleo intrafamiliar, por lo que, se utilizó un cuestionario de preguntas para las respectivas entrevista a expertos que conocen diariamente de violencia hacia la mujer, en sus diferentes entes de trabajo, como son la Unidad Judicial, Fiscalía y Junta Cantonal de Protección, en el que, se obtiene un análisis general para consolidar la problemática de la investigación y así establecer parámetros jurídicos de solución a esta investigación.

ILUSTARCIÓN 3. APLICACIÓN DE ENTREVISTAS A EXPERTOS

Pregunta	Juez Multicompetente Cantón Pelileo Dr. Juan Rogelio Martínez Sánchez	Fiscal de Violencia de Género No. 3 Dra. Alexandra Sánchez	Encargada de la Junta Cantonal de Protección Derechos de Pelileo Ab. María Augusta Llerena Delgado	Análisis
Actualmente, cuál de los delitos de violencia intrafamiliar considera usted que, se comete con mayor frecuencia?	Si bien es cierto existen tres tipos de violencia en los cuales, dentro de lo que, se manifiesta el delito de violencia física es el que con frecuencia las personas denuncian.	Se considera que los delitos que tienen mayor incidencia en especial en la provincia de Tungurahua es delito de violencia psicológica, pues dentro de la fiscalía, se reciben diariamente de 15 a 20 denuncias que, se presentan, después del mismo serían los casos de violencia física y luego las violencia sexual.	Dentro del labor en el consejo de protección de derechos la mayor cantidad de violencia que sufren dentro de los hogares es la violencia física son los casos que, se resuelven a diario.	Dentro de este literal y respecto, se menciona que dentro de la Fiscalía, se recibe diariamente casos de violencia de psicológica intrafamiliar, pues de este tipo de violencia, parte que el agresor comience con la violencia física o sexual, incluso llega a que los caso ya no soy de violencia sino un femicidio, por tanto los otros entrevistados mencionaron que el tipo de violencia que con frecuencia, se resuelve y, se conoce son de violencia física.
¿Cree usted que la violencia psicológica en el ámbito laboral incide en las mujeres ecuatorianas?	Si incide, la violencia psicológica en el ámbito laboral, se da pero por la falta de la correcta aplicación, se desvían los procesos llega archivarlos.	Si incide, no existe una correcta aplicación de las sanciones en los casos de violencia efectuado por miembros externos al núcleo familiar.	Si incide, puesto que existe violencia psicológica, en varias áreas del ámbito laboral, el desconocimiento de la misma no permite continuar con los procesos	Los expertos afirman que la violencia psicológica en el ámbito laboral si incide, pues mencionan que por la ausencia de medidas o una correcta aplicación el mayor número de casos de violencia son archivados o la misma

				victima por miedo a perder su trabajo retiran sus denuncias.
¿Considera usted, que los casos de violencia psicológica contra la mujer en el ámbito laboral es sancionado?	Se sancionaran, pero son muy complicados su sanción , las pruebas no son bien desarrolladas y por tanto, se cumple el tiempo pertinente para su archivo, pero en general todos los casos de violencia hacia la mujer en cualquier ámbito, se sancionaran	Si y no solo la violencia psicológica en el ámbito laboral sino también, los diferentes tipos de violencia.	Si. Considero que la mujer está expuesta a un sin números de tipos de violencia y la psicológica es una de ella y necesariamente hay que sancionar.	Afirman los expertos que este tipo de violencia psicológica en el ámbito laboral es sancionado, en sí, se reconsidera todos los ámbitos sea este social, educativo, deportivo, en la que, se produce la violencia, pues, se necesita una correcta aplicación para, que sean sancionados e implementar las diferentes medidas de protección cuando el agresor es externo al núcleo familiar.
¿Cómo, se llevan a cabo los procesos cuando, se presenta una denuncia de violencia psicológica en el ámbito laboral?	Este tipo de delito la mayoría de las veces es llevado dentro de la institución y no, se tiene un conocimiento amplio del proceso como tal, pero también, serían denunciados Administrativamente en la junta Cantonal de Protección Derechos	Específicamente en el artículo 157 del COIP, está tipificado la violencia psicológica dentro del ámbito del núcleo familiar, entonces prácticamente como fiscalía de violencia de género, se conoce violencia psicológico únicamente cuando sea dentro del núcleo familiar, pues cuando esta violencia, se genera dentro del ámbito laboral no existe nexo familiar y por lo general la fiscal que	La junta Cantonal conoce un caso de violencia psicológica no explícitamente en el ámbito laboral sino familiar, por lo cual, el proceso en todas las denuncias, se lleva principalmente aplica las medidas de protección y luego el expediente es enviado a fiscalía donde, se ventila el proceso.	Los expertos concuerdan que la violencia psicológica en el ámbito laboral de acuerdo a su conocimiento, son resueltos de manera administrativa para que luego de su revisión sean enviados a fiscalía, asimismo, la fiscal entrevistada menciona que mucha de las veces los casos de violencia psicológica en el ámbito laboral son rectificado el tipo de delito pues por la ausencia de pruebas es enviado a fiscalía de soluciones rápidas para que conozcan el delito.

		conoce este tipo de denuncias es la fiscal de soluciones rápidas después de la rectificación del delito.		
¿Usted como profesional del derecho cuantos casos de violencia psicológica laboral ha conocido?	Dentro del cargo que ocupó hasta la presente fecha, ningún tipo de denuncia ha sido por violencia psicológica en el ámbito laboral.	Durante sus años de trabajo dentro de la fiscalía no ha recibido caso de violencia psicológica en el ámbito laboral, pues normalmente, se conoce que estos casos son llevados por vía administrativa dentro de la institución en cual, se ha recibido la agresión.	Dentro de la Junta Protección, se conocido solo un caso de violencia laboral y no, se ha tenido más casos, puesto por el mismo hecho que hay desconocimiento las víctimas no denuncia por temor.	Dentro de este ítem con la información recabada, se comprende que la violencia psicológica mucha de las veces es difícil que, se concluya pues la valoración de la prueba no es fácil detectar, por tanto la violencia psicológica en el ámbito laboral, se conoce que es resuelto dentro de las instituciones o por el desconocimiento no, se continua con un proceso denuncia y a la vez que son resueltos de manera administrativa pero, se entiende que no, se lleva un debido proceso.
¿De los casos de violencia psicológica intrafamiliar, cuántos de ellos han recibido sanción?	La mayoría de denuncia por violencia psicológica ha sido dentro del núcleo familiar más por los miembros externos no, se dan muchos casos, pero de todos los que he conocido el 90 por ciento ha recibido su sanción.	Todos los casos que son llevados dentro de fiscalía son el 50% que reciben sanción, pues las victimas evitan continuar con los proceso, muy comúnmente por chantaje o medio de familiares procede así al archivo de los mismo, diariamente existen de 15 a 20 denuncias por violencia psicológica en el	Principalmente de los casos que, se ha conocido que son dos, dentro de la junta, se ha entregado la correspondiente medidas de protección todos, se han emitido la correspondiente medida admirativa, ya en la fiscalía, se esperar la conclusión pues son casos que recién, se analizan dentro de la Junta Cantonal, por tanto aun los mismo por violencia psicológica no han recibido sanción.	De acuerdo la entrevista realizada a la fiscal, que específicamente en la provincia de Tungurahua tiene una alta tasa de violencia y por lo general, se ventilan de 15 a 20 procesos diariamente de violencia, pero de los cuales, no todos reciben la sanción pertinente, no, se valora muy ampliamente las pruebas, pero dentro de los procesos que recibido uno de ellos ha recibido la sanción de violencia psicológica. Más aún que los otros expertos mencionan que dentro de su conocimiento no todos los

		cual, se concluyen de dos a tres procesos, y mi caso solo un caso recibió sanción por violencia psicológica intrafamiliar.		casos llegan a su sanción necesaria pues son archivados pues la mayoría de las víctimas deciden no continuar con el proceso y retirar los cargos.
Considera usted que existe problemas o vacíos en el COIP para sancionar la conducta de agresión psicológica laboral?	Indudablemente si, se menciona dentro del COIP la violencia Psicológica dentro del núcleo familiar, pero no existe la correspondiente sanción para este tipo de agresión realizada por los sujetos externos este núcleo familiar.	Prácticamente como no, se encuentra tipificación específica si existen problemas y vacíos, pues dentro del articulado de violencia psicológica únicamente, se mencionan los miembros del núcleo familiar y no existe aquel vínculo por aquellas personas externas a estos miembros y así sancionar la conducta de agresión.	Si existen vacíos, justamente porque no, se considera solo violencia psicológica dentro del núcleo familiar, cuando también, en el ámbito laboral o externo, se comete la violencia psicológica, pues no existe una normativa real que tipifique y sancione esta conducta.	De acuerdo al análisis de todos los entrevistados, exactamente si existe problemas y vacíos dentro del cuerpo legal penal, la falta de aplicación para aquellos miembros externos al núcleo familiar no tiene una correcta sanción, pues, se aplica únicamente en caso de violencia psicológica para las personas que forman el vínculo familiar dejan a un lado aquellos otros sujetos que comete dicho delito que rectifica el delito y deja a un lado la violencia psicológica.
¿Cree usted que la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar es suficiente para confrontar todos los tipos de violencia o, se	Considero que no, se confrontan todos los tipos de violencia, por cuanto la tipificación de la violencia psicológica no es suficiente para detener la violencia intrafamiliar existente y es necesario abrirse a otros campos en este caso como lo laboral.	No es suficiente, no, se tienen los suficientes elementos constitutivos como confrontar este tipo de violencia psicológica, para continuar y mucho menos solicitar una formulación de cargos y peor aún una sentencia.	No es suficiente, por tanto, se aclararía los tipos de violencia y donde estos son cometidos, para difundir a la sociedad menciona que existe un proceso para sancionar y que no queden en la impunidad ninguna agresión cometida externamente del núcleo intrafamiliar.	Los expertos mencionan que la tipificación del artículo 157 referente a la violencia psicológica no es suficiente para confrontar una sanción pertinente pues cuando, se produce una agresión fuera del núcleo familiar no, se especifica alguna sanción para aquellos sujetos dejando en la indefensión a las víctimas, o tal es el caso que, se rectifica el delito para, que sea sancionado pero muchas

incluiría la violencia psicológica laboral?				de las veces las víctimas no continúan con la denuncia.
¿Sería conveniente que, se plantee una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral, sobre la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer y la familia en relación al ámbito laboral?	Si es indispensable la reforma, pues las diferentes tipos de violencia solo mencionan a los miembros del núcleo intrafamiliar y familiar, por tanto existiría un artículo en el cual, se tipifique la respectiva sanción implementando así las diferentes medidas de protección.	Si fuese conveniente, pues dentro del COIP, se verifica que existe dentro del sección segunda la violencia a la integridad personal en el cual, dentro de estos articulados sería conveniente a que, se rectifique la tipificación y añadir la violencia psicológica para la sanción correspondiente en casos del agresor sea externos a los miembros del núcleo familiar y no solo la violencia psicológica sino incorpora las diferentes violencias	Sí, es necesario principalmente hacer un análisis bien amplio para así verificar las condiciones de aplicación de los tipos de violencia y así tipificar lo referente a las medidas que, se aplica, por el desconocimiento no, se logra la ayuda necesaria a estos casos de violencia.	En concordancia las entrevistas realizadas a los expertos, se pretende que el código orgánico general de procesos, aplicaría una reforma en relación a los tipos de violencia abriéndose en otros campos o a la vez, se añada en otro articulado un incisos, que sea sancionado este tipo de delito, pues de acuerdo a la entrevista de la fiscal, se comprendió que la mayoría de los casos de violencia psicológica en los diferentes ámbito es enviado a fiscalía de soluciones rápidas rectifica el delito para que así recibir una sanción, por tanto si, se añade un articulado para solución de violencia psicológica en el ámbito laboral implementaría las medidas de protección pues dentro del COIP no es suficiente las medias de protección entonces, se realizaría una reforma conjunta.

Fuente: Elaborado por Carla Morales Garcés a través de la información brindada en las entrevistas

3.2. Análisis General

El delito de violencia psicológica es uno de los más cometidos dentro de la sociedad, pero el que menos ha recibido una sanción correcta o muchas de las veces es archivada, pues el proceso para contrarrestar este delito es muy difícil debido a la falta de pruebas, la naturaleza de este tipo de delito es dirigido para el vínculo familiar que deja un lado aquellos sujetos que forman un vínculo externo, por ende cuando una persona recibe una agresión psicológica dentro del ámbito laboral, varias de las veces es rectificado o resuelto de manera interna.

Por tanto a través de la investigación de campo mediante las entrevistas, se analizó de manera jurídica a través de expertos de centros judiciales o protección, en el que hicieron a alusión a estos cuestionarios deja en claro que la violencia es un problema social, en que si no, se toma las medidas pertinentes sigue en aumento.

Es así que, se obtuvo como información que Tungurahua es una de la provincia de mayor incidencia en violencia, por tanto la violencia psicológica en las mujeres no es una excepción pues existe grandes denuncias de violencia psicológica dentro del núcleo familiar, en donde de 100 casos que, se reciben a la semana, es 2 a 3 que prosperan y reciben sanción, mientras que las demás, se archivan, pero estas siempre y cuando sea del núcleo familiar, mientras que aquella violencia psicológica que es ejercida en el ámbito laboral y el vínculo del agresor es externo, por ende no existe un nexo familiar, el fiscal de violencia de género, se inhibiría de conocer y rectificar el delito.

Con referencia al delito de violencia psicológica en el ámbito laboral, se entiende que existe varios vacíos y problemas dentro del Código Orgánico Integral Penal, pues no existe una correcta aplicación para aquellos delitos de violencia en donde los agresores no conforman el vínculo familiar, así pues, muchas de las veces por falta de conocimiento, no existe una correcta aplicación de la sanción, en casos de violencia psicológica del núcleo familiar y peor aún los diferentes ámbitos donde, se produce esta violencia y el vínculo es externo a los miembros de la familia.

Por otra parte los delitos de violencia psicológica ejercida en contra de la mujer en el ámbito laboral comúnmente no son sancionados, pues la violencia psicológica hacia la mujer en un porcentaje bajo, se ha llegado a la sentencia, pues no, se tiene elementos constitutivos como para continuar y pedir una formulación de cargos, peor aún esta violencia en el ámbito laboral que mucha de las veces es resuelta de manera interna, omite muchas de las veces las medidas de protección, es así que la víctima no denuncia su agresión por temor y si denuncian ya no quieren continuar, dejan el proceso para su archivo, pues existe mucho desconocimiento de este delito porque no existe una sanción correcta, ni medidas de protección para precautelar la integridad.

Asimismo, se comprendió ampliamente de los diferentes expertos, que principalmente dentro de la fiscalía de género, se ventilan estos caso de violencia psicológica en el ámbito laboral pues existe muchas denuncias diariamente, pero no conocen pues el COIP no determina sanción alguna para este delito, prosigue a su rectificación del tipo de delito para que otro fiscal de conocimiento, en la que comúnmente, se determina al delito de intimidación que, se encuentra tipificado en el Art.154 del Código orgánico Integral Penal en la segunda sección de la violencia a la integridad personal, pero aun así dentro de este articulado no es suficiente para sancionar la conducta de agresión, y las medidas de protección no son suficientes para la protección de las víctimas.

En concordancia con los entrevistados, se plantea una reforma al COIP al Artículo 157 pues el vacío que, se logró comprender, es que la violencia psicológica, no han tenido resultados positivos por su tipicidad que únicamente, se enmarca al núcleo intrafamiliar, deja a un lados aquellos miembros externos que tienen un vínculo, por lo que no, se da una correcta aplicación de la pena, es así que la reforma o ampliación, se analiza de manera eficaz, para tener los suficiente elementos constitutivos para la correcta aplicación del delito, constituye las pruebas y las medias de protección para esta violencia.

CONCLUSIONES

- La violencia psicológica ejercida en contra de la mujer, se da a conocer en diferentes casos. Desde esta perspectiva, se considera la violencia como una conducta humana la cual a través de una acción u omisión persigue el objetivo de someter, controlar, humillar a otra persona, esto entorno a su fundamento teórico. En cuanto al ámbito jurídico únicamente es sancionado cuando existe un vínculo familiar, mientras que aquel nexo externo muchas veces es rectificado como otro tipo de violencia.
- El proceso que, se sigue en casos de violencia psicológica en el ámbito laboral es conocido y sanciona de manera interna de forma administrativo, pero únicamente cuando estos trabajan dentro de una empresa, entidad pública o privada. Más aún muchas de las veces no, se toman las suficientes medidas de protección hacia la víctima, ni reciben su sanción pues, se desconoce el proceso a seguir por este tipo de violencia.
- Aquellas personas que trabajan externamente del ámbito público o privado no cuentan con un organismo de sanción, acude a fiscalía de violencia de género para solicitar medidas de protección, pero no son suficientes sus medidas por la falta de competencia y el conocimiento pertinente para la aplicación de una sanción.
- Las sanciones por violencia psicóloga ejercidas en contra de la mujer en el ámbito laboral también, se trata como contravención de cuarta clase hace un acercamiento a lo establecido por el numeral 1 de artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal cuando en su contra, se profiera expresiones de descredito o deshonor, frente a esto la norma penal considera una pena privativa de libertad que oscila entre quince a treinta días.
- El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 157 que trata los delitos de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, señala que los diferentes tipos violencia son sancionados cuando el vínculo es familiar o

intrafamiliar, sin referir a sanciones que devengan de personas externas al vínculo. No obstante, la sanción propuesta por la norma es una pena privativa de libertad que va desde los treinta días hasta los tres años toma como referente el grado de gravedad psicológica que, se genere en la víctima.

- La Convención Belem do Para define a la violencia como toda conducta basada en género que causa sufrimiento físico, psicológico o sexual en contra de la mujer tanto en el ámbito público o privado y garantiza en favor de la mujer una vida libre de violencia.
- La Constitución ecuatoriana garantiza que como derechos de libertad, se reconoce una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, es el Estado el responsable de adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de violencia, en especial la ejercida en contra de las mujeres. La propia constitución garantiza a las mujeres el derecho de igualdad a través de acciones afirmativas que eliminan las desigualdades prohíbe todo tipo de discriminación acoso y violencia.
- La Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres define que la violencia psicológica constituye una conducta abusiva dirigida a intimidar a la mujer, afecta su estabilidad con repercusiones respecto de varios ámbitos entre los que incluye el laboral, por lo que el precepto señalado es bastante restringido. Mientras tanto el COIP hace mención a la violencia psicológica impone pena privativa de libertad a quien afecte cualquiera de las áreas de funcionamiento ya sea personal, laboral, familiar o social.
- La norma penal hace mención a la afectación psicológica a la mujer en la que implica de manera difusa el ámbito laboral, sin embargo, es preciso considerar la existencia de un vacío legal entorno a lo manifestado puesto que no, se detallan parámetros de aplicación ni mecanismos exactos para valorar la existencia de violencia psicológica en este ámbito, ni mucho menos

quien la ejerce. La norma penal da cuenta de las repercusiones más no de los aspectos que la generan para su respectiva sanción.

- En el “protocolo de atención y prevención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo” emitido en 2020 por el Ministerio del Trabajo, se establecen ejes de prevención sobre factores de riesgo psicosocial que facilita a víctimas de discriminación, acoso laboral y/o violencia contra la mujer en los espacios de trabajo verificados por la correspondiente Unidad de Talento Humano para promover el total restablecimiento y pleno ejercicio de sus actividades laborales y el derecho de recibir la ayuda psicológica necesaria a través del Ministerio de Salud Pública o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta conseguir su restablecimiento.
- Existe una evidente falta de sanción para la violencia psicológica ejercida en contra de la mujer a través de sujetos externos al vínculo familiar. Por lo que en los espacios de trabajo ante esta situación recurre al ámbito administrativo contempla en los reglamentos internos de cada entidad la vulneración al derecho a la integridad psicológica de la mujer trabajadora para su respectivo análisis y sanción, que en caso de pertenecer al Código de Trabajo, se recurre al visto bueno en favor de la trabajadora o en caso de ser servidora pública, se inicie un proceso disciplinario en contra del transgresor.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que como sociedad, se adopte a partir de las Universidades, Institutos, en conjunta de los entes jurídicos, charlas, reuniones respecto de la violencia psicológica que, se da externamente de aquellos miembros que no pertenecen al núcleo familiar, para que conozcan las maneras de precautelar su integridad
- Los legisladores están llamados a revisar el Código Orgánico Integral Penal con respecto a la tipificación de los delitos de violencia en contra de la mujer, pues no existe una correcta aplicación de la norma en casos de violencia psicológica y más aún en el ámbito laboral, pues existe vacíos cuando el agresor no forma parte del vínculo familiar e intrafamiliar, por tanto, se hace un análisis de reforma o ampliación de esta violencia para obtener un mejor tratamiento a estos casos y una sanción.
- Es importante que, se genere , además, medidas de protección más amplias y concretas para prevenir y disminuir los altos índices de violencia pues como provincia de Tungurahua tiene una gran incidencia y mayor número de casos de violencia, por tanto, se trata de erradicar y vencer la violencia en los diferentes ámbitos en la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

- Ansoleaga, E., Gómez-Rubio, C., y Mauro, A. (2015). *Violencia laboral en América Latina*. Argentina. Vertex.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (tercera ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación. Recuperado el 29 de enero de 2019.
- Cagigas Arriazu, A. (2000). *El patriarcado, como origen de la violencia doméstica*. Monte Busiero.
- Camacho, G. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: análisis de los resultados de la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. Quito.
- Cantera, Estébanez & Vázquez (2009). *Violencia contra mujeres jóvenes: La violencia psicológica en las relaciones de noviazgo*. Gobierno Vasco.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). 3 de Febrero. Registro Oficial, 180, de 10 de Febrero del 2014.
- Da Fonte Carvalho, M. (2020). *Violencia Contra las Mujeres en el Ecuador*. Quito. Defensoría del Pueblo de Ecuador UTE.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1983), 20 de diciembre. Sesión plenaria, 85ª.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995). "La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas. Beijing.
- Hernández Sampieri, Roberto. 2014. *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Education.
- Hirigoyen, F. (2008). *El acoso moral en el trabajo. Distinguir lo verdadero de lo falso*. Buenos Aires: Paidós.
- INEC. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito.
- Larrosa, M. P. (2010). *Violencia de Género: Violencia psicológica*. Revista de ciencias jurídicas y sociales "Nueva época".

- Ley 19.580 Violencia Hacia Las Mujeres Basada En Género. (2018). Uruguay.
- Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. (2008). Guatemala.
- Ley contra la violencia intrafamiliar. (1996). El Salvador. Reformado el 27 de septiembre del 2004.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.(2007). México. Reformado 18 de marzo de 2021.
- Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 31 de Enero. Registro Oficial, 175, 5 de Febrero del 2018
- Maqueda Abreu, M. (2006). *La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social*. Granada. RECPC
- Mayor, S. & Salazar, C. (2019). *La violencia intrafamiliar: Un problema de salud actual*. Cuba.
- OEA. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belém do Pará*. Brasil.
- OIT. (2002). *Directrices marco para afrontar la violencia laboral en el sector de la salud*. Ginebra.
- OIT. (2003). Educación Obrera. Ginebra. No. 133.
- Organización Internacional del Trabajo, (2018). *La violencia en el Trabajo*. Ginebra. Turín.
- Pérez Duarte Y Noroña, A. (2001). *La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional*. México. UNAM.
- Proaño, P. (2017). *Niveles de autoestima en mujeres víctimas de violencia psicológica que acuden al Centro de Apoyo Integral "Tres Manueles"*. Quito. Universidad Central del Ecuador.
- Quinahuano, B. (2016). *La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana*. Quito. UCE.
- Tantaleán Odar, Ricardo. 2016. "El problema de investigación jurídica". *Revista Derecho y cambio social* (56):451–503.

- Trujillo, E. (2009). *Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición*. México. UAM-X.
- Vega, H. (2016). *El análisis gramatical del tipo penal*. En Justicia.
- Vanegas. L, Reverte. I & Venegas. M. (2019). *La Guerra más larga de la Historia: 400 años de violencia contra las mujeres*. Barcelona. ESPASA.